

## **Decreto 762/2006**

**Homoléganse las Actas Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente para el personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables de fechas 8 y 10 de mayo de 2006.**

**Bs. As., 14/6/2006**

VISTO el Expediente N° 1.170.082/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y su modificatoria, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 750 del 30 de junio de 2005 y N° 167 del 15 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, las Actas Acuerdo del 8 y 10 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto N° 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la mencionada Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley N° 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables, Decreto N° 2606/83 y sus modificatorios.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, arribaron a DOS (2) acuerdos de nivel sectorial relativos, ambos, al régimen retributivo del personal comprendido en dicho Cuerpo, concretados a través de las Actas Acuerdo de fechas 8 y 10 de mayo de 2006 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que por el Acta Acuerdo del 8 de mayo de 2006, se fijó a partir del 1° de noviembre de 2005 un Adicional Mensual No Remunerativo y No Bonificable para las Categorías 7, 8, 9, 10 y 11 del Escalafón aprobado por el Decreto N° 2606/83 y sus modificatorios, con el fin de corregir en dichos rangos los efectos generados por el Acta Acuerdo del 6 de diciembre de 2005 homologada por el Decreto N° 167/06 ante la aplicación del salario mínimo, vital y móvil puesto en vigencia por el Decreto N° 750/05.

Que por el Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2006, se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el referido Escalafón, con vigencia a partir del 1° de junio de 2006 y 1° de agosto de 2006.

Que los mencionados Acuerdos cumplen con los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06.

Que asimismo ha emitido dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que en atención a las prescripciones del artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias y a lo dispuesto en las Actas Acuerdo con relación a la vigencia de lo pactado, corresponde que su instrumentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185.

Que el artículo 3° del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de las Actas Acuerdo que se homologan por el presente, desde las fechas allí consignadas.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, en este caso particular.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

**Artículo 1°** — Homoléganse las Actas Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente para el personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto N° 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios), de fechas 8 y 10 de mayo de 2006, que como Anexos I y II respectivamente forman parte integrante del presente decreto.

**Art. 2°** — La vigencia del Adicional No Remunerativo y No Bonificable pactado en el Acta Acuerdo del 8 de mayo de 2006 y será a partir del 1° de noviembre de 2005.

**Art. 3°** — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2006 y sus Anexos será a partir del 1° de junio de 2006 y del 1° de agosto de 2006, en las condiciones acordadas por las partes intervinientes.

**Art. 4°** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Nilda C. Garré. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García. — Juan C. Nadalich. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de de 2006, siendo las 15.00 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOSICIAL, ante el Señor Director de Dictámenes y Contenciosos Dr. José Elías VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Decreto N° 214/06 según Resolución M.T.E. y S.S. N° 272/06 - Sectorial PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, Decreto 2606/83 y sus modificatorios-, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - los Señores Julio VITOBELLO y Norberto PEROTTI; en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - los Señores Raúl RIGO y Eduardo SAMPAYO; en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA - los Señores Juan Manuel ABAL MEDINA, Lucas NEJAMKIS y Eduardo Arturo SALAS, en representación de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES - el Secretario de Transporte Sr. Ricardo Raúl JAIME y el Sr. Roberto ALTAMI RANDA; en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO - los Señores Oscar Rubén VERON, Ricardo OMS, Francisco GRILLO, Rubén José CORALLO, Raúl Horacio DEFELIPPE y Matías CREMONTE; en representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION - los Señores Diego GUTIERREZ y Gustavo PRELLEZO; en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO - los Señores Mario GODOY, Edgardo MUÑOZ, José GONZALEZ, Angel ASTRADA, Roberto MILIO y Nicolás Juan WARZEL, quienes asisten a la presente audiencia.

Abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes expresan:

Que el criterio adoptado para la aplicación del Decreto N° 167/06 (homologatorio del Acta – Acuerdo de fecha 6/12/05 que fijó las remuneraciones acordadas para el Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables) dio como resultado un efecto distinto al acordado, para determinadas categorías.

Que considerando que la diferencia de resultado puede ser producto de la aplicación de la normativa sobre Salario Mínimo Vital y Móvil, el Estado en su carácter de empleador, decidió elevar una consulta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para que en orden a su competencia dictamine respecto de cómo debe aplicarse el Decreto N° 750/05.

Que atento lo dictaminado por dicha área, mediante Dictamen N° 0476 del 17 de abril de 2006, se resuelve rectificar a partir del 1° de noviembre de 2005 el efecto producido por la aplicación del Decreto N° 750/05 sobre los salarios conformados de las categorías 7; 8; 9; 10 y 11, mediante un Adicional mensual No Remunerativo y No bonificable cuyo monto por categoría se detalla a continuación:

CATEGORIA	ADICIONAL
7	\$ 26
8	\$ 84
9	\$ 109
10	\$ 91
11	\$ 75

En este estado el funcionado actuante atento al acuerdo arribado por las partes hace saber a las mismas que iniciará los trámites pertinentes para la homologación del presente.

No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los comparecientes por ante mi que certifico.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de mayo de 2006, siendo las 16:30 hs. en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sr. Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA Lic. Raúl RIGO, y en representación de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES el Secretario de Transporte Sr. Ricardo Raúl JAIME y el Sr. Roberto ALTAMIRANDA, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, la Dra. Graciela ROLDAN, el ARQ: Eduardo SAMPAYO; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, los Señores: Leopoldo GONZALEZ, Oscar Rubén VERON, Ricardo OMS, Francisco GRILLO, Rubén José CORALLO, Raúl Horacio DEFELIPPE; en representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Señores: Gustavo PRELLEZO, y Fermín LOPEZ en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, los Señores, Mario GODOY, Edgardo MUÑOZ, Angel ASTRADA, Roberto MILIO y Nicolás Juan WARZEL.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 21 de abril de 2006, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, Decreto N° 2606/83 y sus modificatorios, en un 10% a partir del 1/6/06; y en un 9% a partir del 1/8/06.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos del Sueldo Básico, Bonificación Especial, la Asignación de la Categoría, el Suplemento por Responsabilidad Profesional y el Adicional No Remunerativo y No Bonificable dispuesto por Acta de fecha 8 de mayo de 2006, correspondientes al Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, con vigencia a partir del 1° de junio de 2006 y del 1° de agosto de 2006 con el alcance que se detalla en los Anexos I y II respectivamente de la presente acta.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes ante mí que certifico.

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y  
VIAS NAVEGABLES

ASIGNACION DE LA CATEGORIA (1/6/06)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	898	359	1.257
2	754	302	1.056
3	699	280	979
4	636	255	891
5	566	226	792
6	495	198	693
7	440	176	616
8	385	154	539
9	354	141	495
10	325	130	455
11	302	121	423

SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (1/6/06)

CATEGORIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
1	451
2	385
3	275
4	165
5	55

ADICIONAL MENSUAL NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE (1/6/06)

CATEGORIA	ADICIONAL
7	29
8	92
9	120
10	100
11	83

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y  
VIAS NAVEGABLES

ASIGNACION DE LA CATEGORIA (1/8/06)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	979	392	1.371
2	822	329	1.151
3	762	305	1.067
4	694	277	971
5	617	247	864
6	539	216	755
7	479	192	671
8	420	168	588
9	385	154	539
10	354	142	496
11	330	132	462

SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (1/8/06)

CATEGORIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
1	492
2	420
3	300
4	180
5	60

ADICIONAL MENSUAL NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE (1/8/06)

CATEGORIA	ADICIONAL
7	31
8	101
9	131
10	109
11	90